República de Colombia

Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0124546 **DE** 21 SEP 2011

Por la cual se autoriza a un Distribuidor Minorista de combustibles Líquidos Derivados del petróleo a través de la Estación de Servicio de aviación, ubicada en el Aeropuerto German Olano de la ciudad de Puerto Carreño – Vichada

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los decretos 283 del 30 de enero de 1990 y 0070 del 17 de enero de 2001, 4299 del 25 de noviembre de 2005,1333 de 2007,1717 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del Artículo 3° del Decreto 0070 de 2001, le corresponde al Ministerio de Minas y Energía adoptar los reglamentos y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relacionadas con la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables, y las normas técnicas relativas a los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, en los términos previstos en las normas legales vigentes.

Que el numeral 3°, Artículo 12, del Decreto 0070 de 2001, establece que la Dirección de Hidrocarburos debe velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y las normas técnicas relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos, así como con la refinación, comercialización, distribución y consumo final de petróleo y sus derivados.

Que el Artículo 4 Capítulo I, del Decreto 4299 del 25 de noviembre de 2005 define: "ESTACION DE SERVICIO DE AVIACIÓN. Establecimiento en donde se almacenan y distribuyen combustibles líquidos derivados del petróleo, destinados exclusivamente para aviación".

Que el literal B del Artículo 21 del Decreto 4299 del 25 de noviembre de 2005 señala los requisitos para ser autorizado como estación de servicio de aviación.

Que mediante Resolución 124534 22/12/2009, se declaró apto el lote para la construcción de una estación de servicio de aviación de la empresa ICARO DIESCISIETE S. A. S.

Que mediante oficio radicado MINMINAS 2010019483 21/04/2010, la empresa ICARO DIECISIETE S. A. S., dando cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 283 de 1990, presento la memoria técnica y los planos.

Que mediante oficio radicado MINMINAS 2010025617 21/05/2010, la Dirección de Hidrocarburos aprobó la memoria técnica y los planos del proyecto de construcción de la estación de servicio de aviación.

Que mediante oficio radicado MINMINAS 2011051003 19/09/2011, se presentó el informe de la respectiva visita, del cual se concluye que la estación de servicio de aviación, ubicada en el aeropuerto German Olano en la ciudad de Puerto Carreño – Vichada, de la empresa ICARO DIECISIETE S. A S, cumple con lo exigido en el Decreto 283 de 1990 y en la Resolución 180790 de 2002, para la certificación de la estación.

Que la empresa ICARO DIECISIETE S. A. S, allegó copia de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, de la Compañía SURAMERICANA DE SEGUROS S. A., que cubre los daños a terceros en sus bienes y personas de acuerdo con el artículo 31 del Decreto 4299 de 2005

00124546

RESOLUCION NO. DE 27 SEP. 2011 HOJA NO.

Por la cual se autoriza a un Distribuidor Minorista de combustibles Líquidos Derivados del petróleo a través de la Estación de Servicio de aviación, ubicada en el Aeropuerto German Olano de la ciudad de Puerto Carreño – Vichada

Que mediante oficio radicado MINMINAS 2011051149 20/092011, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía certificó el cumplimiento de los requisitos técnicos contemplados en el Decreto 283 de 1990 aplicables a estaciones de servicio de aviación, de la empresa ICARO DIECISIETE S.A S., ubicada en el aeropuerto German Olano de la ciudad de Puerto Carreño – Vichada, con un almacenamiento de 22.260 galones de JET A -1 distribuidos en los tanques No 4 y 5 de 11.130 galones cada uno y gasolina de aviación 100/130 en el tanque No 6 de 7.050 galones de capacidad

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar a la empresa ICARO DIECISIETE S.A.S con NIT 800.089.040-1, para que ejerza la actividad de Distribuidor Minorista de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo a través de la estación de servicio de aviación, ubicada en el aeropuerto German Olano de la ciudad de Puerto Carreño – Vichada.

ARTICULO SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 6° del Decreto 283 de 1990, si la empresa planea la ampliación o mejora de las instalaciones, deberá solicitar por escrito al Ministerio de Minas y Energía la visita de un funcionario de la Dirección de Hidrocarburos para constatar los aspectos técnicos y decidir sobre la viabilidad de la misma, hasta tanto no se expidan los reglamentos técnicos respectivos.

ARTICULO TERCERO.- La empresa deberá mantener vigente la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, que cubra los daños a terceros en sus bienes y persona por el manejo de los combustibles de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 4299 de 2005, so pena de quedar automáticamente cancelada la presente autorización.

ARTICULO CUARTO.- Autorizar a la empresa ICARO DIECISIETE S. A. S con NIT 800.089.040-1, para que obtenga a su costo del proveedor FESA S. A.,, o aquel que cuente con el visto bueno del Ministerio de Minas y Energía las guías únicas de transporte que le resulten necesarias, con todas las características de seguridad e información señaladas en el Decreto 4299 de 2005, las cuales solo podrán ser usadas para el transporte de combustible de aviación entre los aeropuertos de ICARO DIECISIETE S. A. S., autorizados por este Ministerio.

ARTICULO QUINTO.- Los titulares de la presente autorización deberán dar cumplimiento al Decreto 4299 de 2005, 1333 de 2007, 1717 de 2008 y Resolución 180790 de 2002. Además del cumplimiento de la ley, los decreto, resoluciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad referentes a estaciones de servicio de aviación.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el que deberá interponerse personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 10° de 1961.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá, D. C. 27 SEP 2011

JULIO CESAR VERA DIAZ
Director de Hidrocarburos

LMVS.
TRD 124-04-06-1-105

SGPT0036 B